



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de abril de dos mil diecinueve.

2012-00307-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 530 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 8:00 a.m. del día 17 de mayo de 2019, para continuar con la audiencia en la cual se pondrán en conocimiento de los acreedores y de los socios el inventario de activos y pasivos, presentado por el Liquidador.

Se ordena al Liquidador informar a cada acreedor la cuantificación de su acreencia, y la fecha señala en este auto, lo cual debe acreditar al despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 033, hoy, 04 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

328

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta tres de abril de dos mil diecinueve

REF: 2014-0009 -00

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Coordinadora de Grupo de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Sociedades. ,

NOTIFÍQUESE.


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 033 hoy, 04 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.
CAMILA ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

449

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta tres de abril de dos mil diecinueve

REF: 2018-00080

De conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte demandada META PETROLEUM CORP, para que previamente a resolver la petición anterior, allegue copia de la comunicación dirigida a su poderdante informándole la renuncia al poder, o en su defecto el acuerdo de terminación del mandato al que hace referencia

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 033, hoy, 04 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta tres de abril de dos mil diecinueve

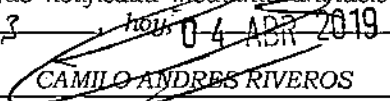
REF: 2018-00090

De conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte demandada META PETROLEUM CORP, para que previamente a resolver la petición anterior, allegue copia de la comunicación dirigida a su poderdante informándole la renuncia al poder, o en su defecto el acuerdo de terminación del mandato al que hace referencia

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 033, hoy 04 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

251

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta tres de abril de dos mil diecinueve

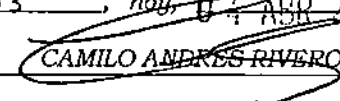
REF: 2018-00099

De conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte demandada META PETROLEUM CORP, para que previamente a resolver la petición anterior, allegue copia de la comunicación dirigida a su poderdante informándole la renuncia al poder, o en su defecto el acuerdo de terminación del mandato al que hace referencia

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 033, hoy, 04 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta tres de abril de dos mil diecinueve

REF: 2018-00098

De conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte demandada META PETROLEUM CORP, para que previamente a resolver la petición anterior, allegue copia de la comunicación dirigida a su poderdante informándole la renuncia al poder, o en su defecto el acuerdo de terminación del mandato al que hace referencia

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 033, hoy 03 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

532

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta tres de abril de dos mil diecinueve

REF: 2014-00071

Como quiera que han sido reiteradas las peticiones ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sin tener respuesta alguna respecto de las pruebas solicitadas mediante oficio 0653-L del 17 de julio de 2017, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., (*carga dinámica de la prueba*), se le ordena a la parte actora para que se dirija al instituto en mención a efectos de verificar el tramite dado a las pruebas referidas aportando los oficios en los cuales se ha solicitado la información.

Cumplido lo anterior, infórmese lo pertinente al proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 033, hoy 04/04/2019, siendo las 7:30 a.m.


CAMILO ANDRES RIVEROS



327

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta tres de abril de dos mil diecinueve

REF: 2019-00052-00

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 22 de marzo último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 633, hoy, 04 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario